

DECRETO ORDENANZAL No. **00275** de 2008

16 OCT 2008

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

EL GOBERNADOR DE CUNDINAMARCA

En ejercicio de las facultades otorgadas en el numeral 2º del Artículo Primero de la Ordenanza 005 de 2008 expedida por la honorable Asamblea de Cundinamarca,

CONSIDERANDO:

En virtud de la modernización del Departamento y del Plan Departamental de Desarrollo "Cundinamarca, Corazón de Colombia 2008 - 2012" se hace necesario crear el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca –FONDECUN -.

Que se observe lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 819 de 2003.

DECRETA:

CAPITULO I

CREACIÓN, DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, SEDE, DURACIÓN, MISIÓN Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. Creación, Denominación y Naturaleza Jurídica. Crear el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN , como una Empresa Industrial y Comercial del sector descentralizado del orden departamental, altamente especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio independiente, vinculado a la Secretaría de Planeación.

ARTÍCULO 2. Sede y Jurisdicción. La sede principal del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN - es la ciudad de Bogotá D.C., y su jurisdicción se ejercerá en todo el territorio del Departamento de Cundinamarca y podrá establecer oficinas en cualquier ciudad o municipio del país.

ARTÍCULO 3. Duración. El término de duración del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN - es indefinido. Su supresión y liquidación será determinada por las autoridades competentes de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política y demás disposiciones legales sobre la materia.

DECRETO ORDENANZAL No. **00275** de 2008

()

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 4. Misión. El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN -, tiene como Misión el impulso al desarrollo socioeconómico del Departamento de Cundinamarca, a través de la preparación, evaluación, financiación de inversiones públicas directas, estructuración, promoción y ejecución de proyectos, principalmente aquellos incluidos en los objetivos del Plan Departamental de Desarrollo. Efectuar captaciones, la administración de recursos, la asesoría y capacitación administrativa, financiera y presupuestal, de los entes territoriales Departamental y locales, sus entidades descentralizadas, y demás clientes de naturaleza pública. Igualmente adelantar operaciones de financiación para el desarrollo de proyectos públicos y realizar operaciones sobre bienes muebles e inmuebles y con acreencias, prestando servicios de racionalización, uso y maximización de las actividades financieras respecto de estos, que redunden en beneficio de las entidades públicas del Departamento.

ARTÍCULO 5. Objetivos. Son objetivos del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN - :

- 5.1. Ser Agente en cualquiera de las etapas del ciclo de proyectos de desarrollo en el Departamento de Cundinamarca, mediante la preparación, financiación y administración de estudios, y la preparación, financiación, administración y ejecución de proyectos de desarrollo en cualquiera de sus etapas.
- 5.2. Desarrollar, celebrar y ejecutar actos, negocios y operaciones inherentes a la prestación de servicios relacionados con la ejecución de proyectos de desarrollo.
- 5.3. Cooperar en el fomento económico, cultural y social, mediante la prestación de servicios de crédito y garantía, y eventualmente de otros, en favor de obras de servicio público que se adelanten en el país, de preferencia las de índole Departamental y Regional, las de interés común de varios municipios y las de carácter municipal.
- 5.4. Prestar servicios de financiación, garantía y los demás servicios financieros de los departamentos y sus entes descentralizados, entidades territoriales y entidades de derecho público.
- 5.5. Extender, por excepción, sus servicios al fomento de obras en empresas públicas o privadas, que estén destinadas a la prestación de un servicio público, o tiendan a satisfacer una necesidad básica de la comunidad, que sea de especial importancia para el desarrollo de Cundinamarca.
- 5.6. Recibir y administrar dineros que a cualquier título provengan de entidades públicas y personas de derecho privado.

DECRETO ORDENANZAL No. **00275** de 2008

()

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

- 5.7. Celebrar convenios interadministrativos con entidades de diverso orden para canalizar recursos destinados al desarrollo de las regiones del Departamento de Cundinamarca.
- 5.8. Contribuir a la capacitación de las administraciones municipales a efectos de que optimicen el uso de los recursos y además adelanten las obras necesarias para la satisfacción de las demandas ciudadanas.
- 5.9. Brindar asesoría financiera, administrativa y técnica a los municipios y regiones de Cundinamarca y eventualmente a las entidades homólogas de los diferentes departamentos o regiones del país.
- 5.10. Gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden, preferentemente del Departamento de Cundinamarca y sus municipios, así como prestar asesoría técnica y profesional a dichas entidades en el diagnóstico y /o valoración de sus activos y sobre temas relacionados con sus objetivos.
- 5.11. Realizar operaciones de administración de tributos, de cobro de cartera y otras operaciones financieras tales como el manejo de endosos de facturas, descuentos y negociación de las mismas, que las entidades territoriales y demás entidades públicas del orden departamental o municipal convengan en realizar con y a través del Fondo de acuerdo con las normas legales que regulan la materia.

ARTÍCULO 6. Funciones. Para el cumplimiento de sus objetivos, el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, cumplirá las siguientes funciones:

- 6.1. Estructurar proyectos y prestar la asesoría financiera y técnica respecto de los mismos.
- 6.2. Evaluar proyectos en cuanto a su diseño metodológico, dimensión financiera y optimización de recursos.
- 6.3. Gerenciar proyectos con recursos internacionales atendiendo su negociación, planeación, ejecución y liquidación y metodología de selección.
- 6.4. Ejercer como consultor de proyectos especiales para entidades públicas y privadas.
- 6.5. Promover, estructurar, gerenciar, ejecutar, evaluar y liquidar proyectos de desarrollo financiados con recursos de fuentes nacionales o internacionales.
- 6.6. Realizar las gestiones necesarias para garantizar la viabilidad financiera del Fondo y de los proyectos que administra o ejecuta.

DECRETO ORDENANZAL No. **00275** de 2008

()

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

- 6.7. Celebrar contratos de financiamiento y descontar operaciones para estudios y proyectos de desarrollo.
- 6.8. Realizar operaciones de crédito externo o interno con sujeción a las normas legales vigentes.
- 6.9. Celebrar contratos para administrar recursos destinados a la ejecución de proyectos y para el desarrollo de esquemas de gerencia de proyectos.
- 6.10. Realizar operaciones de financiamiento no reembolsable con recursos del presupuesto Departamental o con utilidades líquidas asignadas a la entidad sin deteriorar su patrimonio en términos reales.
- 6.11. Vender o negociar su cartera o efectuar titularización pasiva de la misma.
- 6.12. Prestar asesoría y asistencia técnica a entidades públicas y privadas en materias relacionadas con proyectos de desarrollo.
- 6.13. Prestar servicios de asesoría, estructuración y reestructuración financiera y de banca de inversión.
- 6.14. Impulsar la consultoría Departamental en sectores vinculados con el desarrollo.
- 6.15. Realizar inversiones de portafolio con los recursos que reciba en desarrollo de su objeto social.
- 6.16. Manejar las cuentas en moneda nacional o extranjera necesarias para su operación, el desarrollo o la ejecución de proyectos que ejecute y/o administre.
- 6.17. Captar ahorro interno mediante la emisión de bonos, celebrando los contratos de garantía y agencia o pago a que hubiere lugar para estos efectos; así como recibir y administrar dineros que a cualquier título provengan de entidades públicas y personas jurídicas de derecho privado en las condiciones legales y de acuerdo a las autorizaciones del Ministerio de Hacienda y la Superintendencia Financiera, en lo que corresponda.
- 6.18. Conceder préstamos a interés y con garantía.
- 6.19. Garantizar sus propias obligaciones y las de las entidades a que se refiere en sus objetivos, previo reaseguro suficiente en favor del Fondo, respecto de las últimas.
- 6.20. Emitir valores y garantizarlos con miras a su enajenación, de conformidad con las disposiciones legales.
- 6.21. Obtener descuentos de sus acreencias y de las acreencias de las entidades a que se refiere en los objetivos del mismo.
- 6.22. Adquirir, enajenar, gravar y limitar el derecho que tenga sobre sus bienes, cuando sea necesario o conveniente para el cumplimiento de sus objetivos y sus funciones.
- 6.23. Administrar, eventualmente, obras o empresas, cuando por razón de los contratos celebrados por el Fondo se haga necesario, en guarda de los intereses de éste.
- 6.24. Invertir los excedentes de tesorería con fines de rentabilidad y dentro de las políticas establecidas por la Junta.

DECRETO ORDENANZAL No. **00275** de 2008

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

- 6.25. Administrar las donaciones, asignaciones testamentarias y en general los bienes que las personas jurídicas o naturales, destinen al objeto del Fondo.
- 6.26. Gestionar y realizar empréstitos, sus operaciones conexas, operaciones de redescuento con los fondos financieros nacionales y en general cualquier servicio financiero de instituciones nacionales o internacionales, en favor de las obras que proyecten o tengan en servicio y que el Fondo considere de especial importancia para el desarrollo del país y en especial del Departamento de Cundinamarca.
- 6.27. Realizar convenios o contratos para coadyuvar en la gestión y administración tributaria de las entidades territoriales, en el recaudo y otros procesos de administración de ingresos públicos;
- 6.28. Efectuar mediante convenios o contratos la gestión de recuperación de cartera de entidades públicas, como hospitales, y cobro de multas y obligaciones, como las derivadas de las deudas de tránsito y efectuar cobros y otras operaciones financieras que las entidades públicas del orden departamental o municipal convengan con el Fondo.
- 6.29. Descontar y negociar facturas de las entidades públicas de cualquier orden, de acuerdo con las disposiciones legales sobre la materia.
- 6.30. Gestionar, adquirir, administrar, comercializar, cobrar, recaudar, intermediar, enajenar y arrendar, a cualquier título, toda clase de bienes inmuebles, muebles, acciones, títulos valores, derechos contractuales, fiduciarios, crediticios o litigiosos, incluidos derechos en procesos liquidatorios, cuyos propietarios sean entidades públicas de cualquier orden, preferentemente del Departamento de Cundinamarca y sus municipios.
- 6.31. Prestar asesoría técnica y profesional a las entidades del Departamento, a los municipios y demás entidades públicas en el diagnóstico y /o valoración de sus activos y sobre temas relacionados con sus objetivos.
- 6.32. Las demás que le establezcan las disposiciones legales, las ordenanzas y las que se deriven de sus objetivos y funciones señaladas.

Parágrafo. Las anteriores actividades podrá desarrollarlas en el territorio nacional y también en territorio extranjero.

ARTÍCULO 7. Participación en Sociedades o Asociaciones: El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, podrá promover, constituir, organizar y participar en sociedades o instituciones que desarrollen actividades afines o complementarias a la de su objeto. En tal sentido podrá participar en sociedades o asociaciones, debidamente organizadas o que se creen, públicas o privadas, con o sin la participación de personas jurídicas de derecho privado, bajo las condiciones y en los términos de las normas legales que rigen la materia, de sus estatutos y reglamentos.

DECRETO ORDENANZA No. **00275** de 2008

()

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

Las entidades descentralizadas indirectas y las filiales de las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta de las cuales forme parte el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, se constituirán con arreglo a las disposiciones de la Ley 489 de 1998, el Estatuto Básico de la Administración Departamental de Cundinamarca y en todo caso previa autorización del Gobernador del Departamento de Cundinamarca.

CAPITULO II
DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 8. Dirección y Administración. La dirección y administración del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, estará a cargo de la Junta Directiva, como máxima autoridad del Fondo y administrada por un Gerente General quien será su representante legal.

ARTÍCULO 9. Composición de la Junta Directiva. La Junta Directiva del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, estará compuesta por:

- 9.1. El Gobernador del Departamento o su delegado, quien la preside.
- 9.2. El Secretario de Planeación o su delegado.
- 9.3. El Secretario General o su delegado.
- 9.4. El Secretario de Región Capital e Integración Regional o su delegado.
- 9.5. El Secretario de Transporte y Movilidad o su delegado.
- 9.6. El Secretario de Competitividad y Desarrollo Económico o su delegado.
- 9.7. Tres (3) delegados del gobernador cuyo periodo será establecido por este.
- 9.8. Un (1) alcalde por cada Provincia del Departamento, designado por el Gobernador por el periodo que este determine y mediante un proceso previo no vinculante de consulta entre los mismos.

PARÁGRAFO PRIMERO. El Gerente General del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, asistirá a la Junta Directiva, con voz y sin voto. A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, los servidores públicos y demás personas que la Junta estime conveniente.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los miembros de la Junta Directiva, tratándose de empleados públicos, que estén facultados para designar sus delegados, comunicarán a la Empresa, el acto administrativo mediante el cual los designan, para que en forma temporal o permanente asistan a las sesiones, los cuales, tendrán el carácter de empleados públicos del nivel directivo de la dependencia, entidad u organismo respectivo.

DECRETO ORDENANZAL No. **00275** de 2008

()

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

PARÁGRAFO TERCERO. El Gerente General del Fondo designará de entre los servidores públicos del mismo a quien hará las veces de Secretario de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 10. Incompatibilidades e inhabilidades de los miembros de la Junta Directiva. La calidad y los deberes de los miembros de la Junta Directiva, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades estarán sujetos a las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Decreto Ley 128 de 1976 y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Los delegados de organizaciones privadas en la Junta Directiva del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, no podrán ostentar cargos de dirección en Empresas privadas que desarrollen actividades similares a esta y en todo caso deberán declararse impedidos cuando ocurran conflictos de intereses.

ARTÍCULO 11. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva es el órgano encargado de la dirección, control, políticas y normatividad del Fondo, para garantizar una eficaz y adecuada prestación de los servicios a su cargo, para lo cual cumplirá las siguientes funciones:

- 11.1. Formular la política general del Fondo, el plan de desarrollo administrativo y los planes y programas, que conforme a las disposiciones orgánicas de planeación y presupuesto, deben proponerse para su incorporación a los planes sectoriales y, a través de éstos, al Plan Departamental de Desarrollo;
- 11.2. Proponer al Gobierno Departamental las modificaciones a la estructura orgánica, estructura interna y a la planta de personal de empleados públicos y el número máximo de trabajadores oficiales que considere pertinente y adoptar los estatutos internos de la entidad y cualquier reforma que a ellos se introduzca;
- 11.3. Determinar la asignación salarial de los trabajadores oficiales del Fondo y determinar los incrementos salariales de los mismos de conformidad con las disposiciones legales, la política del Departamento y las políticas del CONPES.
- 11.4. Fijar las directrices y políticas para las negociaciones colectivas, atendiendo las pautas generales fijadas por el Conpes, para que aquellas y estas sean atendidas por el representante legal del Fondo
- 11.5. Definir las características de los bonos que emita la entidad.
- 11.6. Fijar las políticas de colocación de recursos del crédito y las de captación tanto de depósitos como de recursos que recibe y administra y señalar con las limitaciones legales las condiciones financieras, de acuerdo al tipo de transacción que realice.
- 11.7. Autorizar préstamos a interés y con garantía.

DECRETO ORDENANZAL No. **00275** de 2008

()

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

- 11.8. Fijar las normas generales en materia de garantías admisibles por el Fondo.
- 11.9. Autorizar las operaciones de manejo de la deuda pública, sus asimiladas y conexas en las que el Fondo actúe como acreedor y las de redescuento con los fondos financieros nacionales
- 11.10. Adoptar el reglamento de operaciones del Fondo.
- 11.11. Aprobar el proyecto de presupuesto del Fondo y demás trámites requeridos por las disposiciones legales sobre la materia;
- 11.12. Controlar el funcionamiento general de la organización y verificar su conformidad con la política adoptada;
- 11.13. Expedir su propio reglamento.
- 11.14. Autorizar las comisiones al exterior de los servidores públicos del Fondo, sujetándose a las normas sobre la materia.
- 11.15. Analizar, aprobar u objetar los estados financieros del Fondo.
- 11.16. Proponer la participación del Fondo en sociedades o asociaciones de que trata el artículo 7º del presente Decreto.
- 11.17. Autorizar el establecimiento de agencias y oficinas del Fondo dentro del país y en particular del Departamento de Cundinamarca, en este último caso conforme a las disposiciones legales que regulan la desconcentración administrativa.
- 11.18. Autorizar al Gerente General la celebración de empréstitos que requiera el Fondo, el otorgamiento de garantías, así como la de realizar las inversiones de excedentes financieros, con sujeción a las disposiciones legales y fiscales vigentes.
- 11.19. Solicitar al Gerente General los informes generales o específicos sobre las actividades del Fondo, evaluar su gestión y adoptar las medidas correctivas que sean necesarias.
- 11.20. Delegar al Gerente el ejercicio de algunas de sus funciones.
- 11.21. Autorizar la inversión de recursos en títulos que garanticen su rentabilidad, en empresas vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 11.22. Expedir el Manual de Contratación.
- 11.23. Las demás que le señalen la Ley, las ordenanzas, sus estatutos internos y demás disposiciones especiales.

PARÁGRAFO 1. Los actos que emanen de la Junta Directiva para el cumplimiento de las funciones de que tratan los numerales 11.1, 11.2, 11.3, 11.4, 11.7, 11.10, 11.11., 11.13, 11.16 y 11.17 del presente artículo requieren para su validez del voto favorable del Presidente de la Junta o su delegado.

PARÁGRAFO 2. La organización interna del Fondo; la planta de empleos públicos y la autorización del número de trabajadores oficiales; el manual específico de funciones, requisitos y de competencias laborales de los empleados públicos; y las

DECRETO ORDENANZAL No. **00275** de 2008

()

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

remuneraciones a ellos correspondientes, son adoptados mediante Decreto Departamental, conforme a las disposiciones determinadas en el Estatuto Básico de la Administración del Departamento de Cundinamarca, y demás disposiciones legales sobre la materia y requieren concepto previo favorable de la Secretaría de la Función Pública o quien haga sus veces.

PARÁGRAFO 3. Honorarios. Los miembros de la Junta Directiva podrán recibir honorarios por su asistencia a las sesiones ordinarias y extraordinarias, los cuales serán fijados por resolución ejecutiva con cargo al presupuesto del Fondo Territorial de Proyectos de Desarrollo de Cundinamarca, de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

ARTÍCULO 12. Reuniones. Las reuniones de la Junta Directiva se efectuarán en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, ordinariamente una vez al mes o extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente de la Junta Directiva o por el Gerente General del Fondo.

PARÁGRAFO. Las reuniones de la Junta Directiva se harán constar en Actas, las cuales se numerarán consecutivamente y serán suscritas por el Presidente y el Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 13. Comisiones. La Junta Directiva podrá integrar dentro de su seno comisiones para adelantar el estudio de determinadas materias de su competencia o la consideración de trabajos especiales.

ARTÍCULO 14. Quórum Deliberatorio y Decisorio. La Junta Directiva podrá sesionar válidamente con la mayoría absoluta de sus integrantes, y sus decisiones se adoptan al menos con la mitad más uno del voto de los mismos. En caso de empate decide el voto del Gobernador o su delegado.

ARTÍCULO 15. Denominación de los Actos de la Junta Directiva. Los actos por los cuales la Junta Directiva adopta sus decisiones de carácter general se denominan Acuerdos, y son suscritos por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Los Acuerdos debidamente foliados, se encuadernarán en un libro que estará bajo custodia del Secretario de la Junta Directiva, se numerarán sucesiva y anualmente, con indicación del día, mes y año en que se expidan.

ARTÍCULO 16. Gerente General. La administración del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, estará a cargo de un Gerente General,

DECRETO ORDENANZAL No. **00275** de 2008

()

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

quien es su representante legal y agente del Gobernador de su libre nombramiento y remoción.

PARÁGRAFO. Los requisitos específicos para el Gerente serán los establecidos para los Secretarios de Despacho del sector central de la Administración Departamental.

ARTÍCULO 17. Funciones del Gerente General. El Gerente General del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, cumplirá todas aquellas funciones que se relacionen con la organización y funcionamiento del Fondo, que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad y en especial las siguientes:

- 17.1. Ejercer la representación jurídica, judicial y extrajudicial del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -.
- 17.2. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva, dictar los actos administrativos que le correspondan y realizar las actividades conducentes al cumplimiento del objetivo del Fondo.
- 17.3. Dirigir, coordinar, vigilar y controlar la gestión de todas las dependencias del Fondo.
- 17.4. Presentar para estudio y aprobación de la Junta Directiva el anteproyecto del presupuesto acompañado de los informes o proyectos de ejecución y los planes y programas requeridos para el desarrollo del objeto de este y que requiera la organización.
- 17.5. Coordinar y velar por el buen recaudo de los recursos que se reciban, y ordenar el gasto del Fondo, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
- 17.6. Administrar, con autorización de la Junta Directiva, obras o empresas cuando por razón de los contratos celebrados, se haga necesario en guarda de los intereses del Fondo.
- 17.7. Representar al Fondo en las sociedades o negocios en que sea parte o tenga interés.
- 17.8. Explorar, proponer y promover nuevos servicios relacionados con la gestión de proyectos de desarrollo, y velar por el equilibrio y la rentabilidad financiera o social de los proyectos e inversiones efectuadas.
- 17.9. Delegar funciones administrativas que sean competencia de otros niveles de responsabilidad y que se requieran, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de reasumir estas funciones cuando lo crea conveniente.
- 17.10. Ordenar la ejecución de los planes, programas y proyectos elaborados para el cumplimiento de los objetivos del Fondo.
- 17.11. Nombrar, promover y remover a los funcionarios del Fondo de conformidad con las disposiciones legales vigentes.
- 17.12. Ordenar el estricto cumplimiento de las normas vigentes de personal y dictar las disposiciones necesarias para su administración.

DECRETO ORDENANZAL No. **00275** de 2008

()

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

- 17.13. Presentar al Gobernador y a la Junta Directiva, informes generales y periódicos sobre el desarrollo del Fondo.
- 17.14. Constituir mandatarios y apoderados que representen al Fondo en asuntos judiciales o extrajudiciales o de carácter litigioso.
- 17.15. Administrar los bienes y recursos que constituyen el patrimonio del Fondo y velar por la correcta aplicación de los recursos y la debida utilización de los bienes.
- 17.16. Ordenar el trámite, de conformidad con las disposiciones legales vigentes, de todo lo relacionado con el otorgamiento de comisiones al exterior de los empleados del Fondo.
- 17.17. Convocar a la Junta Directiva a sesiones extraordinarias cuando lo estime conveniente.
- 17.18. Suscribir los actos administrativos y celebrar los contratos y/o convenios que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones y la ejecución de los programas del Fondo, conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias.
- 17.19. Promover y ordenar programas de capacitación técnica para funcionarios del Fondo en áreas afines al objetivo de la misma, para estimular la incorporación de nuevas tecnologías, métodos de trabajo, conceptos de reingeniería y calidad en la búsqueda permanente de un alto rendimiento Empresarial.
- 17.20. Ejercer el control administrativo a la ejecución presupuestal del Fondo y velar porque la ejecución de los planes y programas del mismo se adelanten conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y estatutarias de la Junta Directiva.
- 17.21. Someter a consideración y aprobación de la Junta Directiva en los plazos fijados por ésta, los estados financieros, los informes de ejecución presupuestal y los planes y programas del Fondo, de acuerdo con los estatutos y demás normas aplicables.
- 17.22. Proponer a la Junta Directiva para su estudio, las modificaciones a la organización interna del Fondo, a las funciones de las dependencias, a la planta de empleos, a las remuneraciones y al manual específico de funciones y requisitos, cuando lo considere necesario.
- 17.23. Expedir los actos administrativos para la adopción de los manuales de procedimientos, la implementación de los sistemas de MECI, gestión de calidad y ambiental, el reglamento interno de trabajo, de higiene y seguridad industrial y demás reglamentos administrativos de aplicación general.
- 17.24. Ejecutar las decisiones de la Junta Directiva y cumplir todas aquellas funciones que se relacionan con la organización y funcionamiento del Fondo y que no se hallen expresamente atribuidas a otra autoridad.
- 17.25. Suscribir los actos y contratos que deban expedirse o celebrarse, siguiendo las disposiciones legales pertinentes de conformidad con las cuantías, términos y condiciones establecidas en las normas legales.

DECRETO ORDENANZAL No. **00275** de 2008

()

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

- 17.26. Identificar, administrar, controlar y evaluar los riesgos del Fondo en sus componentes financieros, operativos y de mercado, que generen confianza a los inversionistas nacionales y extranjeros, y ofrezcan garantías en las operaciones y las negociaciones que se lleven a cabo dentro del objeto del mismo.
- 17.27. Proponer a la Junta Directiva el reglamento de crédito y sus modificaciones.
- 17.28. Aprobar los descuentos de sus acreencias y de las acreencias de las entidades a que se refieren los objetivos del Fondo en las condiciones señaladas por la Junta Directiva.
- 17.29. Asegurar la aplicación de los fondos y recursos y el debido mantenimiento y utilización de los bienes muebles e inmuebles del Fondo.
- 17.30. Las demás que se relacionen con la organización y funcionamiento del Fondo y que no estén expresamente atribuidas a otra autoridad.

ARTÍCULO 18. Actos del Gerente General. Los actos y decisiones del Gerente General cumplidos en ejercicio de las funciones a él asignadas por la Ley, los estatutos y/o acuerdos del órgano directivo, se denominan Resoluciones, las que se numerarán consecutivamente cada año, con indicación de la fecha en que se expidan.

CAPITULO III PATRIMONIO

ARTÍCULO 19. Patrimonio. El patrimonio del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, está constituido por:

- 19.1 Los bienes, aportes y valores que se le asignen por la Administración del Departamento de Cundinamarca y los que adquiera posteriormente a cualquier título.
- 19.2 Los recursos provenientes por venta de servicios y comercialización de los productos propios de sus objetivos y el ejercicio de sus funciones.
- 19.3 La capitalización de los excedentes financieros aprobados por la Junta Directiva y el producto o utilidad de las operaciones que realice.
- 19.4 Los aportes de cualquier nivel o sector de la administración pública, o del sector privado nacional o internacional.
- 19.5 Los recursos provenientes del crédito y las partidas que se le destinen en el presupuesto departamental.
- 19.6 Los bienes y valores que le sean transferidos a título propio.
- 19.7 Los derechos y beneficios que obtenga de su participación de los contratos de intercambio.
- 19.8 Las participaciones que le correspondan en las alianzas, sociedades o Empresas en las que forme parte.
- 19.9 El producto de los empréstitos interno y externos que obtenga.

DECRETO ORDENANZAL No. **00275** de 2008

()

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

19.10 El producto de sus rentas, bienes y servicios.

PARÁGRAFO 1º. Harán parte del patrimonio, igualmente, las subvenciones nacionales, departamentales o de cualquier otra Entidad, las dotaciones o asignaciones que le sean hechas, y todo otro ingreso que por cualquier concepto obtenga, siempre y cuando no contrarién los fines señalados en este Decreto Ordenanzal y las disposiciones legales sobre la materia.

PARÁGRAFO 2º. Los recursos del Fondo podrán ser administrados a través de encargos fiduciarios o fiducias públicas.

PARÁGRAFO 3º. Los excedentes anuales del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, quedarán a disposición de la Junta Directiva para su distribución y estará obligada a apropiar a título de reserva para Capitalización Económica en una cuantía que, como mínimo, permita preservar el valor real del patrimonio en proporción al índice de inflación del año en el cual se generaron dichos excedentes. El excedente resultante después de la capitalización económica a que se hace referencia, quedará a disposición de la Junta según los lineamientos que al efecto establezcan las autoridades y reglas fiscales que rigen a la Administración Departamental.

ARTICULO 20. Destinación. El patrimonio del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN - se destinará de modo exclusivo al cumplimiento de los objetivos y funciones asignadas en el presente Decreto Ordenanzal. Por tanto, ni en todo ni en parte, podrá dedicarse a otros fines.

ARTÍCULO 21. Administración. La administración del patrimonio del Fondo se hará conforme a su presupuesto que debe someterse en su elaboración, trámite y publicidad, a las normas que para las Empresas industriales y comerciales establezcan los reglamentos del Departamento, las demás disposiciones legales sobre la materia, los presentes Estatutos y las normas legales sobre la organización de la Administración Departamental.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS ACTOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 22. Actos administrativos. Los actos administrativos que expida el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN - para el cumplimiento de sus funciones están sujetos al procedimiento gubernativo contemplado en las disposiciones legales vigentes.

DECRETO ORDENANZAL No. **00275** de 2008

()

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca - FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

ARTÍCULO 23. Régimen de contratación. Los contratos que celebre el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN - se regirán por lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007 o la norma que lo modifique o sustituya. En todo caso el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, en su Manual de Contratación, deberá observar principio de transparencia y en especial el deber de selección objetiva. Será regla general la convocatoria pública para la selección de contratistas..

Cuando el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN - ejecute recursos para la gestión o gerencia de proyectos y encargos, los procedimientos contractuales que realice para tal efecto, deberán al menos observar las mismas condiciones y reglas establecidas para los procedimientos de contratación de la entidad que realiza el encargo o convenio respectivo.

ARTÍCULO 24. Jurisdicción coactiva. El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN - tiene jurisdicción coactiva para hacer exigibles los créditos a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las Entidades públicas del orden departamental, en los términos de las disposiciones vigentes sobre la materia y en relación con el cobro o recaudación de recursos provenientes de las funciones administrativas que ejerza.

ARTÍCULO 25. Régimen de Personal. Para todos los efectos legales las personas que presten sus servicios al Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, tendrán el carácter de trabajadores oficiales vinculados mediante contrato de trabajo, a excepción de los cargos de dirección, y los que correspondan a funciones de asesoría, orientación institucional, y las actividades de confianza y manejo, los cuales deberán ser desempeñados por personas con calidad de empleados públicos. Los estatutos del Fondo precisarán qué actividades de dirección o confianza deban ser desempeñadas por personas que tengan la calidad de empleados público.

El régimen salarial y prestacional de los trabajadores oficiales del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN - estará sujeto a las disposiciones de la Ley 6a de 1945 y sus Decretos reglamentarios, laudos arbitrales, convenciones colectivas y demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

El régimen salarial de los empleados públicos se sujetará a la escala determinada para la Administración Departamental, así como a las disposiciones legales que en materia salarial y prestacional aplican al régimen de empleados públicos.

ARTÍCULO 26. Régimen Disciplinario. Los empleados públicos y trabajadores oficiales del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN - están

DECRETO ORDENANZAL No. **00275** de 2008

()

Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

sujetos al régimen disciplinario único previsto en la Ley 734 de 2002 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

**CAPÍTULO V
CONTROL FISCAL Y CONTROL INTERNO**

ARTÍCULO 27. La vigilancia del control fiscal del Fondo corresponde a la Contraloría Departamental, la cual se hará en forma posterior y selectiva, conforme a los procedimientos, sistemas y principios establecidos en los artículos 267 de la Constitución Política, la Ley 42 de 1993, la Ley 610 de 2000 y demás disposiciones que las complementen, adicionen o modifiquen.

El Fondo establecerá el sistema de Control Interno y diseñará los métodos y procedimientos necesarios para garantizar que todas las actividades, así como el ejercicio de las funciones a cargo de sus servidores se ciñan a lo dispuesto en los artículos 209 y 269 de la Constitución Política, a la Ley 87 de 1993 y demás normas reglamentarias que se expidan sobre el particular.

**CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS**

ARTÍCULO 28. Transitorio. Inicio de Operaciones. El Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, comenzará a operar cuando el Gobernador del Departamento integre sus órganos de Dirección; adopte su organización interna y planta de personal y se determine la vinculación de los servidores públicos correspondientes, según lo determine el acto administrativo de planta de empleos.

ARTÍCULO 29. Transitorio. Disposición Presupuestal. Los certificados de disponibilidad presupuestal para proveer los cargos para que pueda entrar a operar inicialmente el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, serán expedidos por el Jefe de Presupuesto o quien haga sus veces en el Departamento de Cundinamarca, con cargo al presupuesto de dicho Fondo.

PARAGRAFO TRANSITORIO. Hasta tanto no se apruebe por las instancias competentes y liquide el presupuesto del Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca -FONDECUN -, los miembros de la Junta Directiva no devengarán honorarios por su asistencia a las sesiones.

ARTÍCULO 30. El presente Decreto Ordenanzal rige, a partir de la fecha de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y se entiende

DECRETO ORDENANZAL No. **00275** de 2008

()

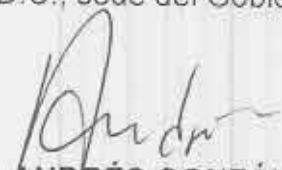
Por el cual se crea el Fondo de Desarrollo de Proyectos de Cundinamarca – FONDECUN - y se dictan otras disposiciones

modificado el numeral 2.6 del sector descentralizado del decreto Ordenanza 00259 de 15 de octubre de 2008 por el cual se establece la Estructura de la Administración Pública Departamental y se dictan otras disposiciones.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., sede del Gobierno de Cundinamarca, a los

16 OCT 2008


ANDRÉS GONZÁLEZ DÍAZ
Gobernador


GERMÁN LOZANO VILLEGAS
Secretario Jurídico


MARTHA PATRICIA INFANTE FERNÁNDEZ
Secretaria de la Función Pública


MARIO HUMBERTO MARTÍNEZ PEÑA
Secretario de Hacienda


ALEX RODRÍGUEZ HERRERA
Secretario de Planeación (E)

